

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**CLASE DE PROCESO** : Verbal-Pertenencia  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2022-00763-00  
**DEMANDANTE** : Jorge Luis Pérez Barrios  
**DEMANDADO** : Herederos indeterminados de María Margarita Reyes Galvis, Betty Esther Pérez de Charris.  
**PROVIDENCIA** : Auto - 16/06/2023 – Inadmita demanda

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que, mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

*“1. Cuando no reúna los requisitos formales.”*

En la narración del hecho 7° de la demanda se pone en conocimiento que con anterioridad había sido presentado proceso de pertenencia, tramitado ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla, como consta en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-45212, proceso que se dio por terminado por desistimiento tácito.

Informa el demandante que el Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla expidió el oficio No. 2018-00252-J-29 siendo radicado el 09 septiembre del 2022.

Informado lo anterior, deberá atenderse lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del CGP que señala: *“El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior (...)”*

En ese orden de ideas, se tiene que para poder presentar nuevamente una demanda que en su momento fue terminada por desistimiento tácito deberán transcurrir 6 meses desde la ejecutoria de la providencia que lo decretó.

En el presente asunto, se echa de menos la providencia que dio por terminado por desistimiento tácito el proceso identificado con radicado No. 2018-00252 a fin de contabilizar el término antes señalado, pues solamente fue aportado oficio No. 2018-00252-J-29 del 09 de septiembre del 2022, del cual se podría colegir que no se encuentra cumplido el plazo, no obstante, vale señalar que no corresponde este al documento fijado por el legislador para la contabilización del término.

Así las cosas, advierte el Despacho que deberá aportarse la providencia con constancia de ejecutoria, que dio por terminado el proceso de pertenencia No. 2018-00252 para verificar la procedibilidad de presentar nuevamente esta demanda.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:  
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : Verbal-Pertenencia  
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00763-00  
DEMANDANTE : Jorge Luis Pérez Barrios  
DEMANDADO : Herederos indeterminados de María Margarita Reyes Galvis, Betty Esther Pérez de Charris.  
PROVIDENCIA : Auto - 16/06/2023 – Inadmite demanda

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Jueza**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc003fb8585deacc01be1a9eea149e65aec5ca7e4ac451c3123a79e79ef1484e**

Documento generado en 16/02/2023 02:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**